

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Federico Vilca Briceño, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Federico Vilca Briceño, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la hacienda ~~asa Grande~~ asa Grande como brequero desde el mes de Junio de 1930 hasta el 16 del mes de marzo del corriente año, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/.1.75, más una ración valorizada ultimamente por el Tribunal del Trabajo en S/.1.00 hacen el total de S/.2.75.--Habiendo se retirado del servicio por razones de enfermedad, según certificado médico presentado, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los doce años de servicios efectivos que ha prestado o sean 12 quinceñas a razón de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVEN TICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°204484 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.485.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.495.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda asa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si digo: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Camarra 326.-- Trujillo, abril treinta de mil novecientos cuarentiseis.-- Federico Vilca B.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, treinta de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #204484, por la cantidad de S/.485.00 girado a cargo del banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados de don Federico Vilca Briceño que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochenticinco soles oro, personalmente a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J. W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Federico Vilca Briceño con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos ochenticinco soles oro, a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dandose por recibido a su entera

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 30
FS: 7



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de ^{la} Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Federico Vilca Briceño, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Federico Vilca Briceño, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la Hacienda ^{La} Casa Grande como brequero desde el mes de Junio de 1930 hasta el 16 del mes de Marzo del corriente año, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente el jornal de S/.1.75, más una ración valorizada ultimamente por el Tribunal del Trabajo en S/.1.00 hacen el total de S/.2.75.--Habiéndose retirado del servicio por razones de enfermedad, según certificado médico presentado, y debiendo por lo tanto la Empresa Agrícola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los doce años de servicios efectivos que ha prestado o sean 12 quince-nas a razón de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°204484 c/.Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección, la suma de S/.485.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen un total de S/.495.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si digo: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Camarra 326.-- Trujillo, abril treinta de mil novecientos cuarentiseis.-- Federico Vilca B.-- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO :- Trujillo, treinta de Abril de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #204484, por la cantidad de S/.485.00 girado a cargo del banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios prestados de don Federico Vilca Briceño que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO que le corresponde percibir:APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochenticinco soles oro, personalmente a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- J. W. RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA :- En Trujillo, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarentiseis, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Federico Vilca Briceño con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de cuatrocientos ochenticinco soles oro, a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera



satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Federico Vilca.- J.W.RUIZ REBAZA.

Así consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 18 de Mayo de 1946

EL AUXILIAR

J. W. Ruiz Rebaza
J. W. RUIZ REBAZA

RESOLUCION DE PAGO -- Trujillo, treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. -- Por presentado con el cheque N°304484, por la cantidad de \$ 485.00 a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consignó en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; hecho en consideración lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres de la Ley N° 4871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por término de servicios prestados de don Federico Vilca Briceño que se cumplió en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOLES ORO que le corresponde percibir; APURABASE DICHO PAGO y haga la respectiva entrega de dichos cuatrocientos ochenta y cinco soles oro, personalmente a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se solicita. -- CORCUERA. -- J. W. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA -- En Trujillo, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Federico Vilca Briceño con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOLES ORO, que se le manda entregar en la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicio prestado a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de que antecede, personalmente a don Federico Vilca Briceño, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entrega

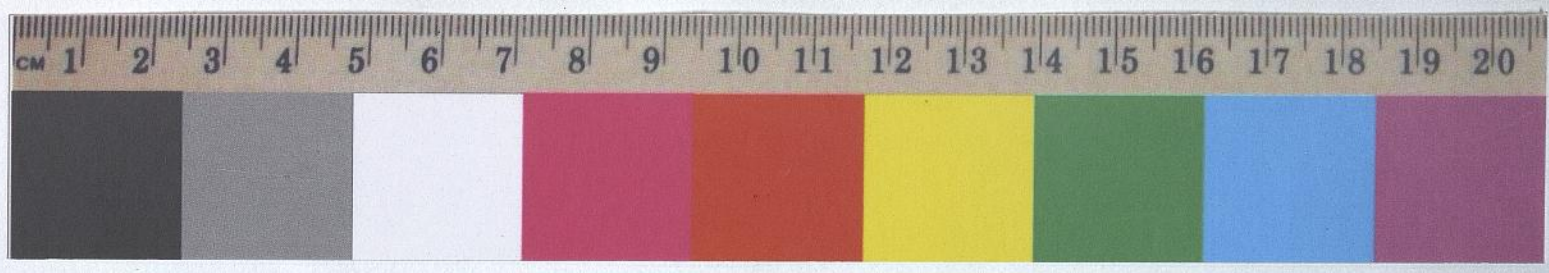


Señor Inspector Regional del Trabajo: as
 Federico Vilca Briseño, por derecho propio y
 Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
 poder ya presentado ante su Despacho, a Uds. decimos:

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, en la Hacienda Casa Grande como brequero desde el mes de junio del 1930 hasta el 16 del mes de marzo del corriente año, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia por periodos largos; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicio efectivo de doce años, percibiendo ultimamente un jornal de S/. 1.75, mas una racion valorizada ultimamente por el Tribunal del Trabajo en S/.1.00, hacen el total de S/.2.75.

Habiendose retirado del servicio por razones de enfermedad, segun certificado medico presentado, y debiendo por lo tanto la Empresa Agricola Chicama Limitada, liquidarle sus indemnizaciones, abonandole por tal concepto las que corresponden a los doce años de servicios efectivos que ha prestado o sean 12 quincenas a razon de S/.41.25 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS NOVENTICINCO SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N° 204484 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion, la suma de S/.485.00 que agregados a la cantidad de S/.10.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.495.00 que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.10.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando cons-



ser definitivamente del ser
 Casa Hacienda para residir en la Hacienda Casa
 para los trabajadores
 Hacienda para volver a dicha Hacienda
 para ambas par-
 para
 para
 para
 para
 para
 para
 para
 para

Federico Wilco B.

Habiéndose retirado del servicio por razones
 de enfermedad, según certificado médico presentado, y debiendo por lo
 tanto la Empresa Agrícola Chicomila Limitada, liquidarle sus indemniza-
 ciones, abonándole por tal concepto las que corresponden a los
 doce años de servicios efectivos que ha prestado o sean 12 quince-
 mas a razón de \$41.25 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS
 CINCUENTA Y CINCO SOLES CINCO DÍGULOS Y CINCO CENTAVOS (\$455.00), en represen-
 tación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su
 cargo tenga intervención en el pago, con cargo en el cheque N° 20484
 a Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección,
 la suma de \$485.00 que se pagó a la cantidad de \$10.00 que el
 servidor recurrente tiene recibidos por abonos, hacen el total
 de \$495.00 que se le abona.-
 Su despacho dispondrá de la cantidad que se
 consignó sea puesta a disposición del interesado quien deberá que-
 rirle conforme el haber recibido por abonos los \$10.00, con
 la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada en derecho
 indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de
 la Empresa Agrícola Chicomila Limitada por este concepto; dejándose con-



Dr. Cabado 4

Record

Votaje

Empresa Agrícola Chicoma Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

1910

28 MAR 1946



Sr. Dr. Miranda

Vilca Federico trabajador de nda, se encuentre enfermo,
No se molestaré infermasde.

28 MAR 1946
Estadística
Empresas y Negocios
Atentamente
[Signature]

Federico Vilca se
encuentra imposibilitado para
trabajar y estoy de acuerdo en la
certificación del Seguro
28/III/46.

[Signature]



Caja Nacional de Seguro Social


Centro asistencial obrero de.....

Asegurado No..... Nombre.....

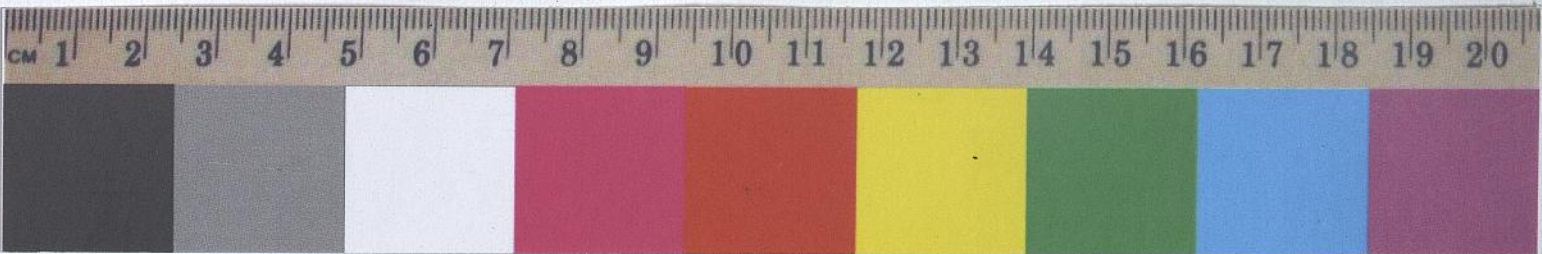
INFORME

El asegurado Federico
Vilca Briceño debe
dejar de trabajar
salir a la Sierra-Hua-
machuco para su
curación.

Fecha 15-11-46


FIRMA

F.A-10-30000



Centro Asistencial obrero de Chocope.....

Asegurado No 00273.....Nombre Federico Vilca.....

INFORME

Don Federico Vilca de libreta N° 00273 se ha asistido en este consultorio, permaneciendo hospitalizado en diversas oportunidades desde el 11- IV -44 hasta la fecha por una afección pulmonar cuyo diagnostico es:

T. B. C. pulmonar derecha.- Durante este período de tiempo ha estado sometido a un tratamiento de Neumotorax habiendo mejorado notablemente encontrándose a la fecha en regulares condiciones.

No pudiéndosele seguir con prestaciones en el Seguro por haber terminado el tiempo que la Ley le fija y expresando el enfermo deseos de trabajar se le expide el presente certificado con la indicación de que puede efectuar trabajos sencillos compatibles con su calidad de convalesciente.

Firmado por el Dr. L. Zúñiga.....



Fecha 27 / VIII / 45.-

